



ALUMNO: NATALIA SOLEDAD MARIN

LEGAJO: VABG76366 DNI N° 32.428.185

MODELO DE CASO: NOTA A FALLO

**TITULO: “MEDIO AMBIENTE Y ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:
REGIMEN DE COMPETENCIAS”**

**Autos: “YPF S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RICON DE LOS SAUCES S/ACCION
DE INCONSTITUCIONALIDAD” EXPTE N° 4131/2013**

CARRERA: ABOGACIA. TUTOR: ROMINA VITTAR.

UNIVERSIDAD SIGLO XXI

MODULO: ENTREGA N° 4. FECHA DE ENTREGA: 05 DE JULIO DE 2019

SUMARIO: I.- Introducción. II.- Importancia de la temática. III.- Problemática Jurídica. IV.- Historia procesal. Decisión del Tribunal. V.- Ratio Decidendi de la Sentencia.- VI.- Descripción del análisis. Antecedentes doctrinarios. Jurisprudencia. VII.- Postura. VII.- Bibliografía.

I- INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental, como rama novísima del Derecho, está suscitando un gran interés en todo el mundo por constituir, según los expertos, un medio imprescindible para la preservación del medio ambiente y de una buena calidad de vida. El hombre, que es parte de la naturaleza, debe vivir en armonía con ella: las actividades humanas deben desenvolverse de tal manera que sean compatibles con el mantenimiento y mejoramiento del entorno ecológico que lo sustenta y condiciona. Nuestra Constitución Nacional, reformada en el año 1994, en su artículo 41¹ consagra el cuidado del medio ambiente, ratificando además diversas Convenciones y Declaraciones internacionales² sobre el tema que poseen el mismo carácter constitucional. Otro hito importante en la institucionalización de la tutela ambiental es el informe producido en el año 1987 por la Comisión BRUNDTLAND, donde se formuló la propuesta de *"un desarrollo sustentable que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas"* (Brundtland, 1987).

Este Derecho ambiental, por su carácter tutelar de los intereses colectivos se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y,

¹ Art 41 C. N: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer."

² Entre otros, Protocolo de Kyoto (1997) aprobado por Ley 21.836; Convención de Basilea (1992) aprobado por Ley 23.922; Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (1985) aprobado por Ley 23.724.

por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado.

II- IMPORTANCIA DE LA TEMÁTICA

La actividad hidrocarburífera, por su parte, es la más resonante de nuestra Provincia, sobretodo en términos económicos. Permite importantes ingresos al sistema económico provincial, en lo particular/familiar, y en lo estatal, y hace de Neuquén la provincia de mayor crecimiento en las últimas décadas en todos los aspectos.

Dicho esto, y enfocándonos en el fallo trabajado, el mismo ha cobrado gran valor en la zona, y es de suma importancia para nuestra jurisdicción, toda vez que refleja justamente los intereses contrapuestos de una operadora y el Estado, el poder sancionatorio expuesto ante un daño ambiental, y la imperiosa necesidad de cuidar nuestro recursos como bien supremo de la Provincia de Neuquén.

III- PROBLEMÁTICA JURIDICA:

La problemática reflejada en el fallo escogido es la Inconstitucionalidad que plantea la parte actora (YPF S.A.) sobre la Ley Provincial 2600 y el Convenio marco, que solo se encontrarían referidos a la gestión conjunta ambiental para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental³, pero en definitiva ello no agota las facultades regulatorias que la Constitución de Neuquén le otorga a los municipios, sino que éstos tienen facultades regulatorias propias que incluyen la potestad de regular sanciones frente a la contaminación.

El recurso de inconstitucionalidad es uno de los procesos a través de los cuales el Sistema judicial garantiza la supremacía de la Constitución y juzga la conformidad o

³ Tribunal Superior de Justicia, Expte N° 4131/2013, 23 de abril de 2018.-

disconformidad con ella de las leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley que puedan afectar su propio ámbito de autonomía.

IV- HISTORIA PROCESAL. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Se presenta la empresa hidrocarburífera **YPF S.A.** en los términos del Artículo 241 inc. a)⁴ de la Constitución Provincial y la Ley 2130⁵, y promueve *acción de inconstitucionalidad* de la Ordenanza N° 1084 (que luego fue reemplazada por la ordenanza N° 1300), dictaminada por el Concejo Deliberante de la **Municipalidad de Rincón de los Sauces**.

En el fallo aquí analizado la actora pretende se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal Nro. 1084/2007 por considerar que impone un régimen de sanciones por infracciones ambientales por actividad hidrocarburíferas similar al previsto en la Ley Provincial N° 2600, estimando que dicha ordenanza resulta violatoria del principio constitucional de jerarquía normativa, argumentando que desconoce y excede lo que fuera expresamente delegada al Municipio por parte de la Provincia con respecto a las actividades hidrocarburíferas desarrolladas dentro del ejido comunal⁶. Pues la Ordenanza mencionada estableció un régimen de infracciones y sanciones aplicables a las operaciones hidrocarburíferas en paralelo y contrario al ordenamiento provincial previsto en la Ley 1875, lo que resulta impropio por violar el principio de constitucionalidad. Del mismo modo consideran además que se encuentra lacerado el principio de división de poderes, la facultad privativa del Poder Legislativo provincial de dictar normas de protección del

⁴ Artículo 241 inc a): “*En las cuestiones que se promuevan directamente ante el mismo, en caso concreto y por vía de acción sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución.*”

⁵ LEY N° 2130 de la Provincia del Neuquén: *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD*.

⁶ Tribunal Superior de Justicia, Expte N° 4131/2013, 23 de abril de 2018.-

ambiente y gestión sustentable de los recursos naturales y la prohibición de los poderes públicos de atribuirse o ejecutar más facultades de las que expresamente le son acordadas por la Constitución, por lo cual denuncian que la mencionada Ordenanza trasgrede la potestad otorgada por el Decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 2656/99⁷ a la que en ese momento era la Subsecretaría de Medio Ambiente para aplicar sanciones en esta materia.

Subraya también que crean sanciones por incumplimiento a la normativa municipal, que difieren a las sanciones ya previstas por el régimen provincial, por lo tanto *habría dos regímenes superpuestos*, uno a nivel municipal y otro a nivel provincial, por el mismo incumplimiento, este sería el derrame de hidrocarburos. De acuerdo a ello no se podría juzgar por el mismo hecho dos veces, pero en este caso concreto no es lo mismo lo que juzga la Ley Provincial que la Ordenanza Municipal.

Dentro de los argumentos expuesto por la actora manifiestan que el Poder Legislativo Provincial dicta leyes de protección del medio ambiente y gestión sustentables mientras que el Municipio solo puede asignar sanciones en donde solo están facultados para fiscalizar y controlar dichas actividades hidrocarburíferas obligándose a elevar a la autoridad competente, aplicación provincial, los resultados obtenidos para que este resuelva en el marco de la Ley 1875. En lo que respecta al Municipio de Rincón de los Sauces considera la actora, YPF S.A, se ha atribuido facultades en exceso de las que fueran conferidas.

El tribunal plantea: “Este Tribunal ya había advertido en el precedente citado que ... No puede desconocerse que la propia naturaleza de la materia en discusión demanda la concertación de políticas afines y la ejecución conjunta de medidas de acción

⁷ Reglamentario de la Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267).

que tiendan a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Y en esta tarea los Municipios no pueden permanecer ajenos, ya que son directos involucrados en la gestión ambiental por la proximidad que presentan con los problemas que puedan suscitarse en su área inmediata, lo que permite una pronta detección frente al daño ambiental y una mayor eficacia en la ejecución y control de las medidas preventivas, conservatorias y reparadoras del ambiente.”⁸

Sobre la base de esos fundamentos toma intervención el señor Fiscal General y por unanimidad, SE RESUELVE: 1º) RECHAZAR la acción de inconstitucionalidad interpuesta por YPF S.A. contra la MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES.-

V- RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Provincia del Neuquén rechaza una acción de inconstitucionalidad que había planteado YPF S.A., y confirmó, de ese modo, una ordenanza con la que la Municipalidad de Rincón de los Sauces sanciona y multa a las petroleras que provocan daños ambientales.

Los magistrados destacaron que los municipios tienen facultades regulatorias ambientales propias, que incluyen la potestad de regular sanciones por contaminación.

La acción de inconstitucionalidad podrá ser planteada cuando exista una posible contradicción entre una ley que surge de los órganos constituidos, con la Constitución misma que le da origen. Pero en el fallo que aquí analizamos no existe superposición de

⁸ Tribunal Superior de Justicia, Expte N° 4131/2013, 23 de abril de 2018.-

normas, ya que no es lo mismo lo que juzga la ley en comparación con la ordenanza municipal.

En su defensa el Municipio respondió que la ordenanza fue reemplazada y consideran que la pretensión de YPF S.A. fue “vaga y general” ya que pretendían eliminar la totalidad de la Ordenanza N° 1084 en la cual contenía todo el Código de Faltas de la Municipalidad.⁹

VI- DESCRIPCION DEL ANÁLISIS: ANTECEDENTES DOCTRINARIOS. JURISPRUDENCIA.

Aquí hacemos mención a la propuesta donde se institucionaliza la tutela ambiental: "*un desarrollo sustentable que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas*" (Brundtland, 1987).

Otro principio clave donde se puede apreciar la institucionalización de la protección ambiental es convocada por las Naciones Unidas: "*El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras*" (Estocolmo, 1972).

Estos dos principios son fundamentales para nuestro análisis ya que dejan asentadas las bases para comprender y luego juzgar con fundamentos sustentables.

⁹ Tribunal Superior de Justicia, Expte N° 4131/2013, 23 de abril de 2018.-

“En términos sencillos, el control de constitucionalidad es aquel proceso que permite verificar y establecer si los actos, provenientes éstos tanto de particulares como de agentes estatales, derivados de tanto de acciones como de omisiones, y las normas que conforman el plexo normativo, colisionan con las reglas que integran el texto de la Constitución Nacional, teniendo siempre y en todos los casos como propósito último el hacer efectiva la supremacía constitucional” (http://www.justiniano.com/revista_doctrina/control_constitucionalidad.htm).

De esta manera y conociendo estos conceptos sustanciales podemos arribar a una conclusión para resolver que quien pretendía declarar la inconstitucionalidad de la norma se hallaba desacertado, pues pretendía la actora: *“eliminar la totalidad de la Ordenanza 1084, que contenía todo el Código de Faltas de la Municipalidad”* (<https://www.mejorinformado.com/regionales/2018/6/2/el-municipio-de-rincon-vencio-y-pf-39594.html>).

En ese contexto se citó a “Echeverry” (Acuerdo 1532/08 del Registro de ésta Secretaría) en cuanto destacó que *“el federalismo de concertación (receptado expresamente por la Convención Constituyente de 2006, en el artículo 8, ya transcripto) supone una fórmula superadora del clásico reparto de competencias propio del sistema federal; implica acentuar que el estado debe funcionar como un sistema articulado en diferentes niveles, pero que debe actuar mediante un proceso político concertado, flexible, abierto y democrático, posibilitando que se alcance un mismo fin, el bien común”*.

La demandada se defiende y cita: “*la Municipalidad de Rincón de los Sauces manifiesta su voluntad de (...) e) contribuir a fomentar los medios necesarios para la preservación del medio ambiente y del sistema ecológico, a través de una adecuada legislación que salvaguarde los intereses de la comunidad y la eficiencia de la actividad económica, logrando un equilibrio entre el medio natural y el creado.*” (Sauces).

VII- POSTURA

La industria petrolera incluye procesos de exploración, extracción, transporte de petróleo, que han llevado a la contaminación del agua debido a los desechos y productos derivados de los refinados como así también los derramamiento de petróleo, entre otras, lo que conlleva que las productoras sean responsables del daño ambiental que dicha actividad genera.

Bajo este aspecto, el Tribunal Superior de Justicia resuelve, con acierto, rechazar la acción de inconstitucionalidad pretendida por la Actora contra la Ordenanza Municipal de la Ciudad de Rincón de los Sauces, por ser la empresa quien transgredió los límites¹⁰ impuestos para operar en la Provincia, con lo cual son responsables de los daños que causan con dicha actividad en el medio ambiente y a los habitantes de las localidades aledañas a los pozos que se encuentran en las bases del municipio; en efecto, éstos últimos no pueden permanecer ajenos a tal problemática y consecuentemente deben tener mayor

¹⁰ Ley 1875: establece los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la provincia, con el objeto de mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.-
Ordenanza Municipal 1084/07: contiene todo el Código de Faltas de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, normativa que contempla la seguridad e higiene de la comuna, seguridad alimentaria y regulación de tránsito en la vía pública, obras, natatorios, espectáculos, documentación vehicular, propaganda, tránsito, además de medio ambiente y control por actividades hidrocarburíferas.-

alcance y eficacia en la ejecución y control de las medidas preventivas, conservatorias y reparadoras del medio ambiente¹¹.

Los municipios están amparados por nuestra Carta Magna con las facultades necesarias para regular en materia ambiental propias que incluyen la potestad de establecer sanciones frente a la contaminación, y los jueces de este Tribunal Superior de Justicia quienes lo revalidan en la sentencia dictada por unanimidad y hacen valer los derechos que como sociedad tenemos a tener un medio ambiente sano y equilibrado.

Luego de haber analizado detenidamente el fallo en cuestión sobre los planteos de la actora y la defensa de la demandada, en razón de que vivimos en una Provincia donde se extrae cantidades extremas de petróleo, producidas por las empresas que en su mayoría no pertenecen al País¹², y como consecuencia trae aparejado un alto impacto de contaminación ambiental¹³ por los derramamientos producidos por petróleo, es que considero que se deben tomar las medidas necesarias para controlar y reglamentar a dichas industrias.

En conclusión, valoro la resolución de los magistrados que actuaron en este fallo, puesto que destacan la potestad de la Municipalidad para regular y sancionar en materia de contaminación del medio ambiente por derramamiento de petróleo y, en consecuencia, el excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha fallado favorablemente ante la Municipalidad de Rincón de los Sauces y por ende rechaza la acción de Inconstitucionalidad planteada por Y.P.F S.A..

¹¹ Tribunal Superior de Justicia, Expte N° 4131/2013, 23 de abril de 2018.-

¹² Diario digital, RED ECO ALTERNATIVO (22 DE OCTUBRE DE 2015)

¹³ Diario Digital "Rio Negro" (10 de Noviembre de 2018)

El rubro hidrocarburífero es de especial importancia para la economía mundial, y particularmente en nuestra Provincia que se desarrolla como actividad principal logrando en Neuquén un crecimiento y desarrollo continuo (como ya se comentó anteriormente). Asimismo, el cuidado de los recursos naturales, y por sobre todas las cosas nuestro medio ambiente, es de interés superior para nuestra comunidad y cada uno de los habitantes de nuestro planeta, para nosotros y las generaciones futuras; lo que debe “invitar” al sistema protectorio a implementar y garantizar los medios necesarios para el cumplimiento de todas las normativas en cuestión.

Es lógico que las empresas trabajen en pos de sus intereses, pues se trata de intenciones privadas con fines meramente económicos, por lo que comparto, y más aún destaco, la resolución en el fallo analizado toda vez que se priorizó el cumplimiento constitucional del cuidado ambiental por sobre los intereses particulares de la actora.

VIII- BIBLIOGRAFIA:

- CONSTITUCION NACIONAL
ARGENTINA:<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- CONFERENCIA DE ESTOCOLMO DE DE
1972:<https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>
- ORDENANZA MUNICIPAL 1084/20017 DE RINCO DE LOS SAUCES:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:lJPhI3DeQfIJ:www.hcdrincon.gob.ar/wp-content/uploads/2015/07/ORDENANZA-N%25C2%25BA1510-13.docx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar>
- LEY PROVINCIAL 2130 ARTICULO 6:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion37837.pdf>
- LEY PROVINCIAL 1875 - 1990 PRESERVACION, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE:
<https://www.contadurianeuenen.gob.ar/ley-no-1875-1990-preservacion-defensa-y-mejoramiento-del-medio-ambiente/>
- CONSTITUCION PROVINCIAL DE NEUQUEN:
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cp-neuquen.pdf>
- INFORME DE BRUNDTLAN DE 1987:
http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

- DIARIO DIGITAL: <https://www.rionegro.com.ar/hay-mas-de-dos-derrames-por-dia-en-la-cuenca-neuquina-BG5976524/>
- DIARIO DIGITAL: http://www.elperiodicoderincon.com.ar/ver_noticia.php?id=20180604090601
- PAGINA DIGITAL <http://www.redeco.com.ar/nacional/ambiente/17166-petroleo-produciendo-contaminacion>
- FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN- AÑO 2018: ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA. ORDENANZA MUNICIPAL. MEDIO AMBIENTE. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CONSTITUCION PROVINCIAL. REGIMEN DE COMPTECIAS. <http://200.70.33.133/cmoext.nsf/86df637a4ff5a220032580c1003eb680/0b38792b3f07d7220325829d004562e6?OpenDocument>